

Choele Choel, 24 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: "**MENDOZA TORDELLI ANGELICA PASCUALA S/ SUCESIÓN INTESTADA**", Expediente N° CH-00489-C-2025) y;

CONSIDERANDO: Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de ANGELICA PASCUALA MENDOZA TORDELLI, ocurrido en Río Colorado, provincia de Río Negro , el día 07/05/2022 .

La causante era de estado civil viuda conforme surge de la documental presentada en Autos y del legajo sucesorio N° CH-55088-C-0000 "PONCE DE LEON ROSENDO DOMINGO S/ SUCESSION".

Que se presentan a hacer valer sus derechos sus hijos:

- Alberto Horacio PONCE DE LEON - D.N.I N° 16.846.833 - nacido en Río Colorado, el día 14/10/1964, conforme surge del ACTA de nacimiento presentada en Autos.

- Gustavo Daniel PONCE DE LEON - D.N.I.: 18.095.388 - nacido en Río Colorado, el día 02/05/1967, conforme surge del ACTA de nacimiento presentada en Autos.

Que el día 17/12/2025 se declara abierto el sucesorio y competente el Juzgado para entender en el mismo y se inscribe en el Registro de Juicios Universales.

Que en fecha 19/02/2026 se acompaña informe del Registro de Testamentos, de lo que surge que a nombre del causante no se ha registrado disposición testamentaria ni se han iniciado juicios similares.

Que en fecha 05/01/2026 se publica edicto en el Boletín Oficial con el que se acredita la correspondiente publicación del edicto.

Que el plazo de la citación se encuentra vencido y que no se ha presentado persona alguna invocando derechos a los bienes dejados por la causante, fuera de quienes constan en el expediente.

Por lo expuesto y dispuesto por los arts. 2.424, 2.426 del Código Civil y

Comercial y 625 del CPCyC (Ley 5777),

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de ANGELICA PASCUALA MENDOZA TORDELLI le suceden en su carácter de universales herederos sus hijos ALBERTO HORACIO PONCE DE LEON y GUSTAVO DANIEL PONCE DE LEON.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

Fecho expídase testimonio.

apd.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza